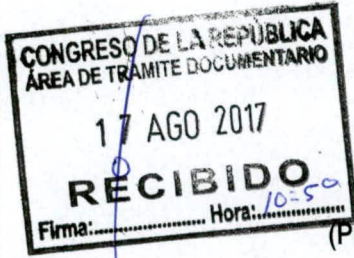
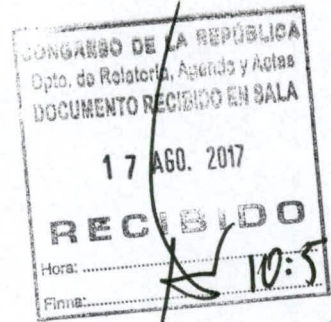


TEXTO Ley 444
" VOTADO



TEXTO SUSTITUTORIO

(Proyecto de Ley 444/2016-CR)



El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO Y COBERTURA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
A LAS TECNOLOGÍAS DE APOYO, DISPOSITIVOS Y AYUDAS COMPENSATORIAS**

S/pe
Jara

Artículo 1. Modificación del artículo 33 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Modifícase el artículo 33 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

F. 101

“Artículo 33. Medicamentos, tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria
33.1 El Ministerio de Salud y los gobiernos regionales garantizan la disponibilidad y el acceso de la persona con discapacidad a medicamentos de calidad, tecnologías de apoyo, dispositivos y la ayuda compensatoria necesaria para su atención, habilitación y rehabilitación, tomando en cuenta su condición socioeconómica, **geográfica y cultural**.

C: 0

33.2 Los servicios de medicina, habilitación y rehabilitación del Seguro Social de Salud (EsSalud) y los hospitales de los ministerios de Defensa y del Interior los proporcionan directamente.

33.3 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS), **y las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED)** en el marco de las funciones que les asignan en el literal a) del artículo 64 y el literal a) del inciso 2 del artículo 69 de la presente Ley, elaboran estrategias, planes, **acciones** o cualquier otra herramienta de gestión multianual pertinente para **lograr** el acceso de tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias para personas con discapacidad.

A: 0

33.4 Las herramientas de gestión a las que hace referencia el párrafo 33.3, son elaboradas sobre la base de la evidencia, multisectorialmente y están orientadas a **lograr** la accesibilidad, dando atención preferente a la investigación, la docencia y el ejercicio profesional en las etapas de diseño, manufactura, suministro, entrega de servicios, mantenimiento y refacción.

Artículo 2. Declaración de necesidad pública y preferente interés nacional

Declárase de necesidad pública y preferente interés nacional el establecimiento de estudios superiores universitarios y técnicos vinculados al diseño, manufactura, suministro, entrega de servicios, mantenimiento y refacción de vehículos especiales, tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

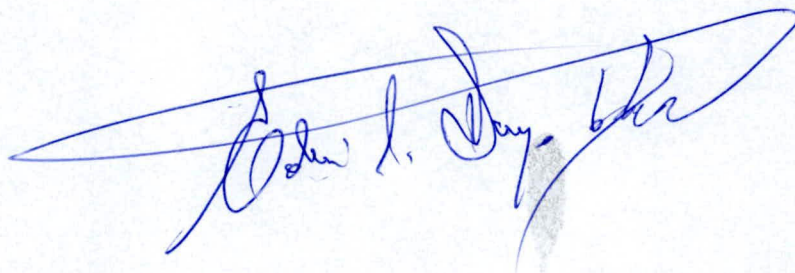
ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un el plazo de treinta días hábiles contados desde su publicación.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 17 de agosto de 2017.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Adolfo L. Díaz", is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.